

legios para dar a los dichos vezinos para q̄ lleuen cōsigo juntamente
 con la vezindad por las partes dōde fueren a cōrratar y llevar y traer
 mercaderias y otras cosas suyas para q̄ por virtud de los dichos priui-
 legios y cōfirmaciones dellos se les guarden las dichas franquezas exemp-
 ciones y libertades en ellos contenidos, por tanto pidio y requirio al
 dicho señor Teniente vea los dichos priuilegios y cōfirmaciones ori-
 ginales de suto cōrenidas, y estado sanos y no rotos, ni cācelados, ni en
 parte alguna sospechosos mande dellos sacar los traslados q̄ los vezi-
 nos de la dicha Ciudad vieren menester a los quales ya cada vno de
 ellos interpōga la autoridad y decreto judicial para q̄ valga y haga feē
 como los originales, para lo qual y en lo necessario impuloro el officio
 del dicho señor Teniente y sobre todo pidio justicia, y testimonio, testi-
 gos Pedro Guillem, y Pedro Fernādez, y luā de Medina Escrivanos
 vezinos de la dicha Ciudad de Murcia, y luego el dicho señor Teniente
 dixo q̄ lo oya y visto el dicho pedimieto fecho por el dicho Melchor
 de Valibreira Regidor, y Procurador general de la dicha Ciudad y
 los dichos priuilegios y confirmaciones originales de su Magestad y
 de los Reyes sus predecessores q̄ la dicha Ciudad tiene en su archiuo
 y cōsistorio cōrenidos en el dicho pedimieto y como los dichos priui-
 legios, y cōfirmaciones originales estauā sanos y no rotos, ni cācelados
 ni en parte alguna dellos sospechosos antes carecē de todo vicio y sol-
 pecha. Dixo q̄ mādaua, y mādō sacar dellos vn traslado, o dos, o mas
 tantos quātos cōuenga, y fuerē necessarios para dar a los vezinos de la di-
 cha Ciudad para q̄ llenē cō sus vezindades por las partes destos Rey-
 nos donde fueren para que las franquezas, libertades, y exenpeiones
 contenidas en los dichos Priuilegios se les guarden a los quales di-
 chos traslados y a cada vno dellos dixo: que interponia e interpuso
 su autoridad ordinaria y decreto judicial para que valgan y hagan
 fe, enjuizio y fuera del como los mismos originales a lo qual fuerō te-
 stigos los susodichos e firmolo de su nōbre el dicho señor Teniente el
 Licenciado Remirez Galpar Perez Escrivano. E luego yo el dicho Es-
 criuano por virtud del dicho mādamiēto del dicho señor Teniente
 hize sacar de los dichos priuilegios originales y cōfirmaciones dellos
 q̄ta dicha ciudad tiene vn traslado de verbo ad verbo sin crecer ni mē-
 guar cosa alguna su tenor del qual es este q̄ le sigue. Sepā quātos esta
 carta vierē, e oyerē como nos D. Alfōso por la gracia de Dios, Rey de
 Castilla, de Leō, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Mur-
 cia de la ac, del Algarue por la lealtad, el cōcejo de Murcia fizierō teniē-
 dose conu-

